

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-01/2020

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, abogado y notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; calidad que acredito mediante Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte **Jenny Verónica Bonilla Arévalo**, de [REDACTED] años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el once de abril de dos mil veintisiete y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultada para suscribir actos como el presente en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad “**SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**SEGURINTER, S.A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro nueve nueve- uno cero cinco-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **Servicio de Vigilancia y Seguridad para las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), a los términos de referencia aprobados por el Pleno del Tribunal y a la oferta presentada por la Contratista, y se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a proveer el servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas centrales ubicadas en ochenta y siete avenida sur, número siete, Colonia Escalón, San Salvador; y en la Oficina Regional del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en el centro comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta calle poniente y quinta avenida norte, número trescientos diez, barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento treinta/dos mil diecinueve, mediante acuerdo número trescientos ochenta y cuatro-TEG-dos mil diecinueve, contenido en el punto seis del acta número cincuenta y dos-dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria realizada el treinta de octubre del mismo año; **b)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **c)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **d)** El acuerdo de adjudicación número cuatrocientos treinta y cinco-TEG-2019, contenido en el Punto de Acta número cinco, del Acta cincuenta y ocho-dos mil diecinueve, de la Sesión Ordinaria realizada el cuatro de diciembre del mismo año; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: **A)** El servicio de vigilancia y seguridad para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, se prestará según el siguiente detalle:

Nº	Oficina	Número de agentes	Descripción del servicio
1	Central	Seis (6) agentes de seguridad.	Dos equipos de tres (3) agentes de seguridad cada uno, en turnos rotativos de 24 horas, de lunes a domingo.
2	Regional de San Miguel	Un (1) agente de seguridad.	Un agente de seguridad en turno diario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

B) El perfil de los agentes de seguridad será el siguiente: **1.** Nivel académico mínimo de sexto grado. **2.** Edad de veinticinco a cincuenta y cinco años. **3.** No poseer antecedentes penales y policiales. **4.** Poseer licencia vigente para el uso de arma de fuego. **5.** Haber cursado la capacitación para agentes privados de seguridad, impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP). **6.** Ser discretos, disciplinados y muy cuidadosos en la realización de las labores que se les asignen. **C)** Además, los agentes destacados deberán: **1.** Proveer y garantizar la seguridad y vigilancia de forma permanente y continua en servicios de veinticuatro horas los siete días de la semana. **2.** Mostrar respeto y amabilidad a todo el personal y visitantes. **3.** Solicitar un documento de identidad a particulares que deseen ingresar a la institución y, para aquellas personas que porten armas de fuego, deberán retenérselas y depositarlas en el lugar designado para ello, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones del TEG. **4.** Verificar la entrada y salida de equipos y bienes propiedad del TEG, mediante los documentos autorizados (firmados y sellados) por las autoridades correspondientes. **5.** Solicitar a los proveedores la autorización o permiso de ingreso a las instalaciones, cuando tengan que realizar trabajos de mantenimientos preventivos y/o correctivos a los equipos en días y horas no hábiles. **6.** Evitar que los vehículos del TEG, de los funcionarios y empleados sean violentados o dañados por personas ajenas a la institución. **7.** Impedir el ingreso de vendedores a las instalaciones del TEG. **8.** Revisar paquetes, maletines, bolsas, etc., que porten consigo los visitantes que ingresan a la institución. **9.** Atender y orientar al público visitante respecto de la institución y la dependencia institucional a la que se dirigen, derivándolo en todos los casos al área de Recepción. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del contratante, emanado del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de hasta **cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de**

América (USD 45,276.00), el cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **tres mil setecientos setenta y tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,773.00)**, por los siete agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio, de conformidad con el siguiente detalle:

Número agentes de seguridad	Servicio	Costo unitario mensual con IVA incluido por agente de seguridad	Costo mensual por total de agentes de seguridad	Costo por 12 meses de servicio
6	Dos equipos de tres (3) agentes de seguridad cada uno, en turnos rotativos de 24 horas, de lunes a domingo.	USD 539.00	USD 3,234.00	USD 38,808.00
1	Un agente de seguridad en turno diario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.	USD 539.00	USD 539.00	USD \$ 6,468.00
MONTO TOTAL			USD 3,773.00	USD \$ 45,276.00

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos los contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista, dado que la retención es aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00). El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 7 de la oferta técnica económica; sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para proceder al pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura los documentos (en fotocopia o en formato digital) que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios; así como el

pago de las obligaciones laborales al personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista). El Contratante no realizará ningún pago, mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de ejecución del servicio iniciará el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **garantía de cumplimiento del contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de **cuatro mil quinientos veintisiete 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4,527.60)**, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la contratista:** **1.** Presentar en un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la fecha de recepción de este contrato debidamente legalizado, los documentos correspondientes a los agentes de seguridad que serán destacados en las oficinas del TEG, según el siguiente detalle: **1.1** Currículo. **1.2** Fotocopia del Documento Único de Identidad (DUI). **1.3** Certificado o diploma, emitido por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), que haga constar que ha aprobado el curso de capacitación para Agentes Privados de Seguridad. **1.4** Documento que haga constar el permiso para la tenencia y aportación de arma de fuego. **1.5** Solvencia o constancia de carencia de antecedentes penales y policiales. **2.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia a los agentes asignados al TEG se les asigne cubrir turnos de más de veinticuatro horas, salvo excepciones, las cuales deberán estar

debidamente justificadas y autorizadas por el administrador del contrato. **3.** Proveer gratuitamente a los agentes de seguridad y supervisor asignado al TEG de uniformes e identificación, así como garantizar el uso de éste y su buena presentación, sin exigir o solicitar ningún aporte económico al personal. **4.** Garantizar que los agentes de seguridad estén debidamente equipados con su arma de fuego corta con funda y cartuchos, equipo (radio o teléfono), accesorios (macana, detectores de armas, silbato, capa para resguardarse de la lluvia en la época de invierno etc.) y otros implementos que sean necesarios para la prestación del servicio. El equipo y accesorios deberán estar en excelente estado. **5.** Sustituir, a solicitud del administrador del contrato, a cualquiera de los recursos destacados en el TEG, debiendo cumplir la persona sustituta con el perfil requerido por la contratante; presentando al administrador del contrato los documentos establecidos en el número 1 de esta cláusula. **6.** Notificar previamente al administrador de contrato sobre cualquier traslado o rotación de algún agente de seguridad para su correspondiente autorización. **7.** Suplir de forma inmediata las vacantes y/o ausencias temporales. No podrá transcurrir un tiempo máximo de una hora sin servicio de vigilancia entre cambio de turno. Si al agente que le corresponde iniciar turno no se presentase a su lugar de trabajo por cualquier circunstancia, el agente del turno saliente deberá cubrirlo, no permitiendo así que la posición quede sin vigilancia. **8.** La Contratista deberá contar con agentes de seguridad necesarios como fuerza de reacción, y medios de transporte para que sirvan de apoyo, en caso de que surja alguna emergencia en las instalaciones del TEG. **9.** La contratista será responsable de resguardar los bienes y equipos propiedad del TEG, así como de realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias por sus propios medios en caso de hurtos, robos, o algún otro ilícito, que se produjeran dentro de las instalaciones, del TEG, a fin de esclarecer el hecho y deducir responsabilidades. En caso de no encontrar culpable(s), la contratista deberá pagar el costo total de lo sustraído de acuerdo al valúo que se hubiese practicado, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días para cubrir el costo de lo reclamado, caso contrario el TEG se reserva el derecho de descontar del pago mensual correspondiente por el servicio prestado. **10.** Informar de manera inmediata al administrador del contrato, cuando se suscite algún hecho anormal o exista una situación de emergencia, debiendo presentar a más tardar veinticuatro (24) horas después de lo acontecido, un reporte sobre el hecho indicando las medidas que se tomaron para solventar la situación. **11.** Asignar un supervisor sin costo para el TEG, quien coordinará y supervisará a los agentes de seguridad destacado en el TEG, realizando inspecciones periódicas, en días y horas hábiles y no hábiles, a fin de evaluar que el servicio sea desarrollado de manera

eficiente, satisfactoria y de acuerdo con lo establecido en este contrato. Asimismo informará al administrador del contrato, sobre cualquier situación o imprevisto que ocurran en la institución.

12. Mantener vigentes los permisos y requisitos que las leyes establezcan, para la prestación de servicios de seguridad, entre ellas la Ley de los Servicios Privados de Seguridad. **13.** Cumplir las obligaciones laborales y previsionales establecidas en el Código de Trabajo y demás leyes laborales, previsionales y de seguridad social respecto al personal destacados en el TEG; particularmente, ser puntual en el pago de los salarios y cuotas de seguro social y AFP, indemnizaciones, aguinaldos, vacaciones y cualquier otra obligación laboral con cada uno de los recursos destacados en el TEG. **14.** Asistir a reuniones de trabajo para abordar aspectos estrictamente relacionados con el servicio, cuando el administrador del contrato lo considere necesario.

B) Obligaciones del TEG: **1.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **2.** Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier inconformidad, falla o incumplimiento en la prestación de los servicios. **3.** Realizar el pago por los servicios recibidos, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL**

CONTRATO: La contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien dará cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos al Pleno, tanto de las cláusulas del presente contrato, como de la normativa laboral. En el último caso para certificar al Ministerio de Trabajo las posibles violaciones a leyes laborales; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento en la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la

contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades institucionales, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DECIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS Y PENALIZACIONES:** El TEG tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo por el incumplimiento de aspectos técnicos en el servicio contratado. La Contratista tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de comunicación o notificación respectiva para poder subsanar el incumplimiento correspondiente, sin perjuicio de los descuentos por penalización a que se hiciere acreedora, los cuales se calcularán de acuerdo al diez por ciento del valor unitario del servicio que

refleja incumplimiento en aspectos técnicos, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para subsanación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el mismo se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo

noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las

direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sra. Jenny Verónica Bonilla Arévalo
Representante Legal
SEGURINTER, S.A. de C.V.
"Contratista"

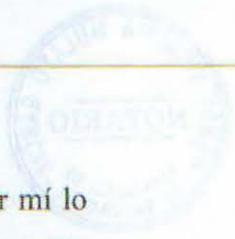


En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de enero de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato García, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Jenny Verónica Bonilla Arévalo**, de [REDACTED] años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el once de abril de dos mil veintisiete y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "**SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SEGURINTER, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro nueve nueve-uno cero cinco-cero, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de suministro de Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un monto total de hasta **cuarenta y cinco mil doscientos setenta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 45,276.00)**, el cual será pagada a la Contratista en cuotas mensuales de **tres mil setecientos setenta y tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,773.00)**, por los siete agentes de seguridad privada destinados para la prestación del servicio; siendo el precio unitario, por cada agente, de **quinientos treinta y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 539.00)**. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener del pago efectuado a la contratista, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los servicios suministrados. El pago a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura, por parte del contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para efectuar el pago respectivo, la Contratista deberá anexar a la factura una fotocopia o en formato digital de los documentos que garanticen y respalden la cancelación del salario mínimo mensual vigente para el sector comercio y servicios; así como el pago de las obligaciones laborales (cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y comprobante de pago de salario, vacaciones, indemnizaciones y otras que correspondan, por medio de abono a cuenta bancaria, cheque u otro medio que utilice la Contratista) al personal destacado en el TEG, del mes al que corresponde el cobro que se realiza. El Contratante no realizará ningún pago, mientras la Contratista no demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio



especial de la ciudad de San Salvador, conformando un total de veintiún cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo la suscrita Notario **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Certificación de testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGURINTER, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Rosa Esperanza Cruz Rivas, inscrita en el número cincuenta y seis, del libro tres mil cuatrocientos noventa y seis del Registro de Sociedades del folio doscientos ochenta y tres al folio doscientos noventa, de la cual consta: Que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, que en dicho instrumento se modificó el pacto social en su cláusula cuarta sobre la finalidad social, entre otras. **B)** Certificación de la credencial de elección de administrador único propietario y suplente, para un plazo de cinco años; extendida por la señora Jenny Verónica Bonilla Arévalo, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha certificación fue inscrita en el número ciento treinta y uno, del libro tres mil seiscientos setenta y dos del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos setenta y cuatro al folio cuatrocientos setenta y cinco, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y la faculta para otorgar actos como el presente; y ii) que las firmas que calzan el contrato anterior son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen los conceptos y obligaciones contenidos en el contrato de suministro que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos



legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sra. Jenny Verónica Bonilla Arévalo
Representante Legal
SEGURINTER, S.A. de C.V.
"Contratista"

